



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

..SUPLEMENTO "D" AL NUMERO 3888..

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Diciembre 19 de 1979

Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de ampliación de ejido al poblado "QUINTIN ARAUZ", 3a. SECC., Municipio de Centla, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de Ampliación de Ejido para el poblado "Quintín Araúz" 3a. Secc., Municipio de Centla, Tabasco; y

R E S U L T A N D O .

1o.— Por escrito de fecha 22 de Marzo de 1971 un grupo de Campesinos del Municipio de Centla, Tabasco, elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de Ampliación de Ejido, para satisfacer las necesidades del citado grupo, habiéndose instaurado el expediente No. 836 con fecha 25 de Marzo de 1971, con el nombre de "Quintín Araúz", 3a. Secc., del Municipio de Centla, Tabasco.

2o.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, bajo el No. 2998 con fecha 12 de Junio de 1971, de acuerdo con lo que establece el Párrafo II del Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3o.— Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con oficio No. 965 de fecha 24 de Agosto de 1977, la H. Comisión Agraria Mixta comisionó al Censador para efectuar Asamblea General y elegir el Comité Particular Ejecutivo, convocándose a los campesinos solicitantes el 26 de Agosto de 1977, habiendo

sido electos según Acta de fecha 4 de Septiembre de 1977, a los CC. Gilberto Jiménez León, Asunción Hipólito Salvador y Ricardo Magaña Hernández, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes representarán al grupo solicitante durante la tramitación de dicha solicitud.

4o.—Estando facultado el Ejec. del Estado para otorgar Nombramientos al Comité Particular Ejecutivo, conforme lo establece el Artículo 9 Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, a favor de los CC. Gilberto Jiménez León, Asunción Hipólito Salvador y Ricardo Magaña Hernández, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.— Por oficio Núm. 1009 de fecha 12 de Septiembre de 1977, la Comisión Agraria Mixta comisionó Censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 14 de Octubre de 1977, con el siguiente resultado: Núm. total de Habitantes 700, Núm. total de Jefes de Hogar sin parcela 1, Núm. total de Campesinos según junta 15, Núm. total de Mayores de 16 años sin Parcela 15, Núm. total de Campesinos con parcela 136, Núm. total de Solteros Mayores de 16 años con Parcela 00, Núm. total de Cabezas de Ganado Mayor 27, Núm. total de Cabezas de Ganado Menor 226 y Núm. total de Aves de Corral 2,304. Asimismo se le ordenó que para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria se verificará una

(Sigue a la vuelta)

Inspección de las tierras concedidas en dotación según Resolución Presidencial de fecha 24 de Septiembre de 1969, ejecutándose y dándose Posesión definitiva con fecha 20 de Julio de 1970, la Inspección de las tierras la realizó el Comisionado en compañía del Consejo de Vigilancia, Agente Municipal de la Ranchería y el Secretario General del Comité Regional Campesino, Representante de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado, levantándose el día 27 de Septiembre de 1971, el Acta correspondiente donde hace constar el comisionado y las Autoridades mencionadas que los terrenos laborables se encuentran cultivados de un 50% de pastura natural, zacate estrella, milpas y árboles frutales.

60.—Por oficio No. 320 de fecha 12 de Abril de 1979, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal Técnico para que efectuara los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 20 de Junio de 1979, en el que manifiesta: Que las tierras solicitadas por los Campesinos en su escrito como presuntas afectables, resultaron ser Propiedades Privadas de los CC. Gloria de la Cruz Luciano, con una superficie de 15-61-93 Has., amparadas con una Escritura Pública Núm. 114 Volumen 2 de Fecha 2 de Marzo de 1971 bajo el Núm. 3356 del Libro de Entrada Folio del 108 y 109 del Libro de extracto sección I Volumen 34 Letra A, quedando afectado por dicho contrato el Núm. 8848 al Folio Núm. 82 del Libro Mayor Volumen y Propiedad de los hermanos Juana, María Gloria y Pascual de la Cruz García, con una superficie de 103-55-03 Has., amparadas con una Escritura Privada Núm. 234 de fecha 6 de Septiembre de 1949, del Libro de Entrada quedando afectado por dicho contrato los Predios Números 26 y 256 Folios Nos. 28 y 9 de los libros Mayores Volúmenes 18 y 2 respectivamente, encontrándose éstas propiedades cultivadas con pastura alemán, siendo la calidad de éstas tierras Agostaderos de mala calidad.

CONSIDERANDO.

I.—No procede la solicitud de Ampliación para la Zona Urbana del Poblado "Quintín Aráuz" 3a. Secc., del Municipio de Centla, Tabasco, presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, se ajustó y tramitó

de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.— Que los trabajos Censales se ajustarán conforme lo dispuesto en la Fracción 1a. del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria comprobándose que existen 15 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.— Con el informe rendido por el Ingeniero Comisionado se llegó al conocimiento que las tierras solicitadas son Propiedades Privadas de los CC. Gloria de la Cruz Luciano, con una superficie de 15-61-93 Has., amparadas con una Escritura Núm. 1838 Volumen 22 de fecha 11 de Diciembre de 1972 y Propiedad de los hermanos Juana, María Gloria y Pascual de la Cruz García, con una Superficie de 103-55-03 Has., amparadas con una Escritura Privada de fecha 6 de Septiembre de 1949 encontrándose éstas Propiedades cultivadas con pastura Alemán y en explotación Ganadera siendo la calidad de éstas tierras Agostaderos de mala calidad, que esta solicitud de Ampliación no procede porque es con la finalidad de Ampliar la Zona Urbana del Poblado "Quintín Aráuz" 3a. Secc. del Municipio de Centla, Tab., ya que ésta petición no reúne los requisitos que establece el Artículo 91 de la Ley Federal de Reforma Agraria que a la letra dice: "La extensión de la Zona de Urbanización se determinará conforme a los requerimientos reales al momento en que se constituya y previniendo en forma prudente su futuro crecimiento, será indispensable, en todo caso, justificar las necesidades efectivas de constituir la Zona de Urbanización para verificar necesidades propias de los campesinos y no las de los Poblados o Ciudades próximas a los Ejidos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial el día 23 de Octubre de 1976, especifica en su Artículo 10 Capítulo III del desarrollo Municipal Planes y Programas que a la letra dice: "Los Municipios formularán Planes y Programas cuya puesta en vigencia requiere el previo conocimiento del Ejecutivo del Estado. Estos Planes y Programas se referirán: . . . B). La creación, expansión, desarrollo, reestructuración, rehabilitación y regeneración de las Zonas Urbanas. Es de consideración que ésta solicitud de Ampliación debe presentarse ante el H. Cabildo del Municipio de Centla, Tab.

(Sigue al frente)

IV.—Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de Ampliación del Poblado “Quintín Aráuz” 3a. Secc. del Municipio de Centla, de ésta Entidad Federativa, por lo que el Suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E.

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de Ampliación presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por Campesinos del Poblado “Quintín Aráuz” 3a. Secc. del Municipio de Centla. Tab.

SEGUNDO.— Debe negarse a la acción intentada por los motivos expuestos en el Considerando III de éste Mandamiento.

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Sebastián Hernández Jiménez, 2.— Víctor Magaña Valencia, 3.— Raúl Magaña Valencia, 4.— Pascual Salvador García, 5.— Desiderio de la Cruz Salvador, 6.— Alfonso de la Cruz Salvador, 7.— Fulgencio de la Cruz Valencia, 8.— Emiliano de la Cruz Valencia, 9.— Rogelio Salvador de la Cruz, 10.— José Salvador de la Cruz, 11.— Homero Hipólito Salvador, 12.— Sánchez de la Cruz, 13.— José Salvador Valencia, 14.— José M. de la Cruz Hipólito, 15.— Fidencio León Valencia.

CUARTO.— Publíquese éste Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para su debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 26 (Veintiséis días) del mes de Julio de 1979 (Mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado.
Ing. Leandro Roviroso Wade.

El Secretario General de Gobierno.
Lic. Salvador J. Neme Castillo.

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de ampliación de ejido al poblado “EL LIMON”, Municipio de Tacotalpa, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de ampliación de ejido para el poblado “EL LIMON”. Municipio de Tacotalpa, Tabasco; y

R E S U L T A N D O.

1o.— Por escrito de fecha 15 de Agosto de 1974, un grupo de Campesinos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de Ampliación de Ejido, para satisfacer las necesidades del citado grupo, habiéndose instaurado el expediente No. 966 con fecha 5 de Septiembre de 1974, con el nombre de “EL LIMON”, del Municipio de Tacotalpa, Tab.

2o.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, bajo el No. 3339 con fecha 18 de Septiembre de 1974, de acuerdo con lo que establece el Párrafo II del Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3o.— Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con oficio No. 2113 de fecha 21 de Noviembre de 1974, la H. Comisión Agraria Mixta comisionó Censador para que efectuara Asamblea General y elegir el Comité Particular Ejecutivo, convocándose a los campesinos solicitantes el 28 de Noviembre de 1974, habiendo sido electos según Acta de fecha 1o. de Diciembre de 1974, a los CC. Isidro García Hernández, Jesús Hernández Zacarías y Jesús Hernández Moreno, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes representarán al grupo solicitante durante la tramitación de dicha solicitud.

4o.— Estando facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar Nombramiento al Comité Particular Ejecutivo, conforme lo establece el Artículo 9 Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria a favor de los CC. Isidro García Hernández, Jesús Hernández Zacarías y Jesús Hernández Moreno, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

5o.— Por oficio No. 2185 de fecha 26 de Noviembre de 1974, la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal para que efectuara el levantamiento del Censo General agropecuario

(Sigue a la Vuelta)

a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Comisionado rindió su informe con fecha 10 de Diciembre de 1974, con el siguiente resultado: No. total de habitantes 238, No. total de Jefes de Hogar 10, No. total de Campesinos según junta 23, No. total de Solteros mayores de 16 años 13, No. total de campesinos con Parcela 40, No. total de Campesinos sin Parcela 23, No. total de Cabezas de Ganado Mayor 94, No. total de Cabezas de Ganado Menor 53 y No. total de Aves de Corral 456. Asimismo se le ordenó que para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se verificará una Inspección de las Tierras concedidas en dotación según Resolución Presidencial de fecha 22 de Febrero de 1962. Ejecutándose y dándose posesión definitiva con fecha 21 de Agosto de 1956, la Inspección de las tierras las realizó el Comisionado en compañía del Consejo de Vigilancia, Agente Municipal de la Ranchería y el Secretario General del Comité Regional Campesino Representante de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado, levantándose el día 9 de Diciembre de 1974, el Acta correspondiente donde hace constar el Comisionado y las Autoridades mencionadas que los terrenos laborables se encuentran cultivados de pastura natural, elefante y estrella.

6o.— Por oficio No. 213 de fecha 2 de Marzo de 1979, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal Técnico, para que efectuara los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 15 de Mayo de 1979, en el que manifiesta: Que no se realizaron los trabajos Topográficos, en virtud de que los propietarios acataron lo que establece el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que los terrenos que el grupo solicitante señala en su escrito como posible de afectación se encuentran ocupados por pequeños Propietarios aclarando que éstas tierras eran propiedades del C. Xicoténcalt Romero León, pero que con fecha 1o. de Julio de 1974, le vendió a la C. Esperanza Hernández Saldívar, una superficie de 248-00-00 Has., amparadas con una escritura Pública No. 2171 y al C. Eduardo Madrid Salinas con fecha 29 de Junio de 1974, le vendió una superficie de 334-88-00 Has., amparadas con una escritura pública No. 2170, encontrándose éstas propiedades cultivadas con pastura de Estrella de Africa siendo la calidad de éstas tierras Agostaderos de buena calidad.

C O N S I D E R A N D O .

I.— Que la solicitud de ampliación de ejido presentada por los campesinos del Poblado "EL LIMON", del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de la citada Ley.

II.— Que los trabajos Censales se ajustaron conforme a la Fracción I del Artículo 286 y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.— Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que las tierras solicitadas son propiedad privada de los CC. Esperanza Hernández Saldívar, con una superficie de 248-00-00 Has. y Eduardo Madrid Salinas, con una superficie de... 334-88-00 Has. y estando cultivadas con pastura de Estrella de Africa siendo la calidad de éstas tierras Agostaderos de buena calidad.

IV.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de Ampliación de Ejido que hacen los vecinos del poblado "EL LIMON", del Municipio de Tacotalpa, de ésta Entidad Federativa, por lo que el Suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E .

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de Ampliación de Ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Poblado "EL LIMON", del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, en la cual solicitaron tierras para formar la Ampliación de Ejido mencionado.

SEGUNDO.— Debe negarse a la solicitud la acción intentada, por los motivos expuestos en el Considerando III de éste Mandamiento, por no haberse localizado dentro del radio de 7 kilómetros Terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales ni Propiedades Privadas.

TERCERO — Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Isidro García Hernández, 2.— Jesús Hernández Zacarías, 3.— Jesús Hernández Moreno, 4.— Cuauhtémoc García Hernán-

Segue al frente)

dez, 5.— Benjamín López Narváez, 6.— Catalino Hernández Calderón, 7.— Francisco Vázquez Martínez, 8.— Amparo Narváez de C., 9.— Enoc Perera Vázquez 10.— Horacio Calderón Narváez, 11.— Pedro Montejo Jiménez, 12.— Jorge Morales Lara, 13.— Feliciano Hernández Zacarías, 14.— Antonio Hernández Zacarías, 15.— Lorenzo Angeles Hernández, 16.— Miguel Angel Perera, 17.— Rodolfo Zacarías Vázquez, 18.— Victoria Hernández Lara, 19.— Ruperto López Hernández, 20.— Emiliano Martínez Calderón, 21.— Hernán Félix Morales, 22.— José L. Hernández González, 23.— Saturnino Hernández Ramírez.

CUARTO.— Publíquese éste Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 19 (Diecinueve días) del mes de Julio de 1979 (Mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado.
Ing. Leandro Roviroza Wade.

El Secretario General de Gobierno.
Lic. Salvador J. Neme Castillo.

— P. O. —

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Ampliación de ejido al poblado "Tierra Adentro" municipio de Jalpa de Méndez, Tab.

V i s t o para resolver el expediente de ampliación de ejido para el poblado "Tierra Adentro", municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; y

R E S U L T A N D O .

1o.— Por escrito de fecha 12 de mayo de 1951, un grupo de campesinos del municipio de Jalpa de Méndez, Tab., elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de ampliación de ejido, para satisfacer las necesidades del citado grupo, habiéndose Instaurado el expediente No. 512 con fecha 24 de mayo de 1951, con el nombre de "Tierra Adentro", del Municipio de Jalpa de Méndez, Tab.

2o.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, bajo el No. 932 con fecha 29 de agosto de 1951, de acuerdo con lo que establecía el Artículo 217 del Código Agrario ya derogado actualmente el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3o.— Estando facultado el ejecutivo del Estado para otorgar nombramiento al Comité Particular Ejecutivo conforme lo establecía el Artículo 12 del Código Agrario ya derogado y actualmente el Artículo o fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, éstos fueron expedidos a favor de los CC. Juan García Sanchez, Aureliano García Almeida y Eulalio García Sánchez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes representarán al grupo solicitante durante la tramitación de dicha solicitud.

4o.— Por oficio No. 521 de fecha 25 de julio de 1951 la Comisión Agraria Mixta comisionó Censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere el Artículo 232 fracción I y el Artículo 97 del Código Agrario ya derogado y actualmente el Artículo 286 fracción I y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El Comisionado rindió su informe sin fecha con el siguiente resultado: No. total de habitantes 124, No. total de fejes de hogar 19, No. total de capacidades según junta 29, No total de cabezas de ganado mayor 476, y No. total de cabezas de ganado menor 73. Asimismo se le ordenó que para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria se verificará una Inspección de las tierras concedidas en dotación según Resolución Presidencial de fecha 13 de Septiembre de 1939, no se ha ejecutado. El Comisionado no cumplió con el Artículo 97 del Código Agrario ya derogado hoy el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria ignorándose los motivos.

5o.— Por oficio No. 969 de fecha 19 de diciembre de 1978, la Comisión Agraria Mixta comisionó Personal Técnico para que efectuara los trabajos de planificación de acuerdo con lo ordenado en las fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal

(Sigue a la vuelta)

de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 29 de diciembre de 1978, en el que manifiesta: Que no se realizaron trabajos Topográficos ni de Gabinete, debido a que las tierras que se solicitaba para la ampliación fueron afectadas por los ejidos "La Concepción", "Jalupa", "San Nicolás", y "Tierra Adentro", 1ra. Secc. del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, aclarando que existe una Acta de fecha 28 de diciembre de 1978 firmada por el Comisariado Ejidal del Ejido "Tierra Adentro", y el Agente municipal de la Ranchería "Tierra Adentro" del municipio de Jalpa de Méndez, donde los solicitantes se desisten en virtud que se encuentran como ejidatarios en los distintos ejidos antes mencionados.

C O N S I D E R A N D O .

I.—Que la solicitud de ampliación de ejido presentado por los campesinos del poblado "Tierra Adentro", del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de la citada Ley.

II.—Que los trabajos Censales se ajustaron conforme a la fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria comprobándose que existen 29 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.—Con el informe rendido por el Ingeniero Comisionado se llegó al conocimiento que las tierras solicitadas por los campesinos ya fueron afectadas por los ejidos "La Concepción", "Jalupa", "San Nicolás" y "Tierra Adentro", 1a. Secc. del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, habiéndose desistido de la acción intentada con fecha 28 de diciembre de 1978, por encontrarse como ejidatarios en los distintos Ejidos antes mencionados. Y que dentro del Radio de Afectación Legal) no se localizaron terrenos baldíos, Nacionales, del Estado o municipales, ni propiedades Privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

IV.— Que con los datos y constancia que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia

de la solicitud de ampliación de ejido que hacen los vecinos del Poblado "Tierra Adentro"; del municipio de Jalpa de Méndez, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Art. 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E .

PRIMERO.—No es procedente la solicitud de ampliación de ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado por campesinos del Poblado "Tierra Adentro", del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

SEGUNDO.—Debe negarse a la solicitud la acción intentada por los motivos expuestos en el Considerando III de éste mandamiento.

TERCERO.—No se dejan a salvo los derechos de los campesinos, en virtud de tener sus derechos reconocidos en los ejidos "La Concepción", "Jalupa", "San Nicolás" y "Tierra Adentro" 1a. Secc., del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

CUARTO.—Publíquese este mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 19 (diecinueve días) del mes de julio de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado.
ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. Salvador J. Neme Castillo.

— P. O. —

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de 2a. Ampliación de ejidos, del Poblado "Federico Alvarez", municipio de Jonuta, Tabasco.

Segue al frente)

VISTO para resolver el expediente de 2a. Ampliación de ejido, del Poblado "Federico Alvarez" municipio de Jonuta, Tabasco; y

RESULTANDO:

1o.—Por escrito de fecha 18 de julio de 1977 un grupo de campesinos del municipio de Jonuta, Tabasco, elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de 2a. Ampliación de Ejidos para satisfacer las necesidades del citado grupo, habiéndose instaurado en el expediente No. 1076 con fecha 13 de Septiembre de 1977, y con el nombre de "FEDERICO ALVAREZ", del Municipio de Jonuta, Tabasco.

2o.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado bajo el Núm. 3708 de fecha 1o. de Abril de 1978, de acuerdo al Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3o.— Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por oficio No. 1115, de fecha 29 de Septiembre de 1977, la Comisión Agraria Mixta, comisionó al Censador, para efectuar Asamblea General y elegir al Comité Particular Ejecutivo, con vocándose a los campesinos solicitantes el 2 de Octubre de 1977, habiendo sido electos según Acta de fecha 10 de Octubre de 1977, a los CC. Luis Gómez Cruz, Francisco Javier Luna Ortiz, Guadalupe Chan Sánchez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes representarán al grupo solicitante durante la tramitación de dicha solicitud.

4o.— Estando facultado el Ejecutivo para otorgar nombramientos al Comité Particular Ejecutivo, conforme lo establece el Artículo 9 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, estos fueron expedidos a favor de los CC. Luis Gómez Cruz, Francisco Javier Luna Ortiz y Guadalupe Chan Sánchez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.— Por oficio No. 1279 de fecha 1o. de Noviembre de 1977 la Comisión Agraria Mixta comisionó Censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere los ar-

deral de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 21 de Noviembre de 1977, en el que manifiesta el siguiente resultado: Núm. total de habitantes 180, Núm. total de Jefes de Hogar sin parcelas 9, Núm. total de Jefes de Hogar con parcelas 27, Núm. total de capacitados según junta 31, Núm. total de solteros mayores de 16 años sin parcelas 22, Núm. total de campesinos sin parcela 31, Núm. total de campesinos con parcelas 37, Núm. total de solteros mayores de 16 años con parcelas 10, Núm. total de cabezas de ganado mayor 261, Núm. total de cabezas de ganado menor 75, Núm. total de aves de corral 698. Asimismo se le ordenó para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se verificará una inspección de las tierras concedidas en dotación según Resolución Presidencial de fecha 9 de Junio de 1932, ejecutándose y dándose posesión definitiva con fecha 4 de Octubre de 1963, la inspección de las tierras las realizó el comisionado en compañía del Consejo de Vigilancia, Agente Municipal de la Rancheería y el Secretario General del Comité Regional Campesino, Representante de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado, levantándose el día 12 de Noviembre de 1972, el Acta correspondiente donde hace constar el comisionado y las Autoridades mencionadas que los terrenos laborables se encuentran cultivadas de pastura natural y en un 50% de Zacate Gigante.

6o.— Por oficio No. 381 de fecha 4 de Mayo de 1979, la Comisión Agraria Mixta comisionó Personal Técnico para efectuar los Trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Comisionado rindió su informe con fecha 18 de Julio de 1979, en el que manifiesta: que las tierras solicitadas por los campesinos en su escrito como Terrenos Nacionales, fueron para dotar al ejido "FEDERICO ALVAREZ", del Municipio de Jonuta, Tabasco, por Resolución Presidencial de fecha 13 de Septiembre de 1939, con una superficie de 865-00-00 Has., para beneficiar a 71 capacitados y que al realizarse el Censo General Agropecuario, con fecha 21 de Noviembre de 1977, solamente existen en

la actualidad 40 con derechos reconocidos y quedando 31 parcelas vacantes que deberían cedérsele a los 31 solicitantes de la Ampliación del Poblado "FEDERICO ALVAREZ", del Municipio de Jonuta, Tabasco.

CONSIDERANDO

I.— Que la solicitud de Ampliación de Ejidos presentada por los campesinos del Poblado "FEDERICO ALVAREZ", del Municipio de Jonuta, Tabasco, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de la citada Ley.

II.— Que los trabajos Censales se ajustaron conforme a la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 31 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.— Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que las tierras solicitadas fueron para dotar al Ejido "FEDERICO ALVAREZ", del Municipio de Jonuta, Tabasco, por Resolución Presidencial de fecha 13 de Septiembre de 1939, con una superficie de 865-00-00 Has. para beneficiar a 71 capacitados y que al realizarse el Censo General Agropecuario, con fecha 21 de Noviembre de 1977, solamente existen en la actualidad 40 con derechos reconocidos y quedando 31 parcelas vacantes que deberían cedérseles a los 31 solicitantes de la 2a. Ampliación del Poblado "FEDERICO ALVAREZ", del Municipio de Jonuta, Tabasco.

IV.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de 2a. Ampliación del Poblado "FEDERICO ALVAREZ", del Municipio de Jonuta de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de 2a. Ampliación presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, para campesinos del poblado "FEDERICO ALVAREZ", del Municipio de Jonuta, Tabasco.

SEGUNDO.— Debe negarse a la solicitud la acción intentada por los motivos expuestos en el Considerando III de este Mandamiento.

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Luis Gómez Cruz, 2.— Francisco Javier Luna Ortiz, 3.— Guadalupe Chan Sánchez, 4.— Juan Salvador Ascencio, 5.— Hilario Chan Méndez, 6.— Irasema Chan Méndez, 7.— Atilano Ortiz López, 8.— Miguel Angel Ortiz Quí, 9.— Félix Damas Pérez, 10.— Concepción Ortiz Salvador, 11.— Antonio Díaz Salvador, 12.— Héctor Ortiz Hernández, 13.— Jorge Díaz Salvador, 14.— Pedro López Chan, 15.— Pedro Díaz López, 16.— Uber Chan Méndez, 17.— Carlos Gómez Cruz, 18.— José Manuel Hernández, 19.— Juan Díaz González, 20.— Eulimia López Chan, 21.— Feliberto López Morales, 22.— Alvaro López Chan, 23.— Moisés Ascencio Chan, 24.— Domingo López Valencia, 25.— Rosario López Melán, 26.— Antonio Peña Morales, 27.— Marco López Valencia, 28.— Carlos Qué Martínez, 29.— Miguel Luna Ortiz, 30.— Fernando Chan Sánchez y 31.— Jesús Salvador Ascencio.

CUARTO.— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para su debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 28 (veintiocho) días del mes de Julio del año de 1979 (Mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado

Ing. Leandro Roviroso Wade.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. Salvador J. Neme Castillo.

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de ampliación de ejido al Poblado "EL COROZAL", Municipio del Centro, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de ampliación de ejido para el poblado "EL COROZAL", Municipio del Centro, Tabasco; y

R E S U L T A N D O

1o.— Por escrito de fecha 20 de Agosto de 1947, los campesinos del Poblado "EL COROZAL", del Municipio del Centro, Tabasco, elevaren solicitud de Ampliación de Ejido ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, instaurándose el Expediente No. 466 con fecha 4 de Febrero de 1948.

2o.— Dicha solicitud fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 745 de fecha 21 de Febrero de 1948, conforme lo establecía el Artículo 217 del Código Agrario ya derogado y actualmente el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3o.— Estando facultado el Ejecutivo para otorgar Nombramientos al Comité Particular Ejecutivo, conforme lo establecía el Artículo 12 del Código Agrario ya derogado y actualmente el Artículo 9 Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, estos fueron expedidos a favor de los CC. Ernesto Jiménez, Isidro Rodríguez y Aureliano Ramos, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes representarán al grupo solicitante durante la tramitación de dicha solicitud.

4o.— Por oficio No. 53 de fecha 4 de Febrero de 1954, la Comisión Agraria Mixta, comisionó al personal para que efectuara el Censo General Agropascuario conforme lo establecía el Artículo 232 Fracción I del Código Agrario ya derogado y actualmente el Artículo 286 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 15 de Marzo de 1954, con el siguiente resultado: No. total de Habitantes 250, No. total de Jefes de Hogar 40, No. total de capacitados según junta 40, No. total de individuos con parcela 57, No. total de individuos sin parcela 40, No. total de Cabe-

zas de Ganado Mayor 89, No. total de Cabezas de Ganado Menor 35 y No. total de Aves de corral 350. Asimismo se le ordenó que para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 97 del Código ya derogado y actualmente el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se verificará la Inspección de las tierras concedidas en dotación según Resolución Presidencial de fecha 8 de Mayo de 1946, no habiéndose ejecutado la posesión definitiva, la Inspección de las tierras la realizó el comisionado en compañía del Comisariado Ejidal, el Comité Ejecutivo Agrario, no se levantó el Acta correspondiente donde hace constar que el Comisionado hizo el recorrido mencionado sino que lo especifica en su informe de fecha 15 de Marzo de 1954, que la dotación se encuentra cultivada en partes laborables.

5o.— Por oficio No. 927 de fecha 2 de Diciembre de 1978, la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal Técnico para efectuar los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Comisionado rindió su informe con fecha 23 de Diciembre de 1978, en el que manifiesta que no se pudieron realizar los trabajos Topográficos y de Gabinete, en virtud que no se localizaron a los 40 solicitantes, como se comprueba en la Constancia de fecha 8 de Diciembre de 1978, expedida por el Agente Municipal de la Ranchería "EL COROZAL" y el Comisariado Ejidal de la Unidad de Dotación.

C O N S I D E R A N D O

I.— Que la solicitud de Ampliación de Ejido presentada por los campesinos del Poblado "El Corozal", del municipio del Centro, Tab., se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de la citada Ley.

II.—Que los trabajos Censales se ajustaron conforme a la fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 40 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

(Sigue a la vuelta)

III.—Que con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que no se pudo realizar los trabajos Topográficos y de Gabinete en virtud, que no se localizaron a los 40 solicitantes, como se comprueba con la Constancia de fecha 8 de diciembre de 1978, expedida por el Agente municipal de la Ranchería "El Corozal", y el Comisariado Ejidal de la Unidad de Dotación.

IV.—Que con los datos y constancia que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de ampliación de ejido que hacen los vecinos del poblado "El Corozal", del municipio del Centro, de ésta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Consttl. del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E .

PRIMERO.—No es procedente la solicitud de ampliación de ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Poblado "El Corozal", del municipio del Centro, Tabasco.

SEGUNDO.—Debe negarse a la solicitud la acción intentada por los motivos expuestos en el Considerando III de éste Mandamiento.

TERCERO.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Oscar Ortiz Alvarez, 2.—Antenor Ortiz Alvarez, 3.—Marino Gutiérrez, 4.—Eugenio Ramos Gómez, 5.—César Jiménez Jiménez, 6.—Saturnino Jiménez Jiménez, 7.—Herminio Mondragón Martínez, 9.—Filiberto Luna Ascencio, 10.—Humberto Ríos Ruiz, 11.—Rubicel Alvarez Alvarez, 12.—Anideo Jiménez Alvarez, 13.—Severiano Jiménez de la Cruz, 14.—Ramón J. de la Cruz, 15.—Candelario Mendoza Ramos, 16.—Ismael Jiménez Pozo, 17.—Reyes Alvarez Takuy, 18.—Bernabé Alvarez Takuy, 19.—Juan Jiménez Gordillo, 20.—Mario Zentella Alvarez, 21.—Fernando Jiménez Sánchez, 22.—Isabel Mondragón Alvarez, 23.—Carmen Mondragón Contreras, 24.—Francisco Mondragón Dionisio, 25.—Jesús Mondragón Ruiz, 26.—Secun-

dino Sánchez D., 27.—Benjamín Zapata Ch., 28.—Eutimio Jiménez L., 29.—Fidencio Ríos G., 30.—Norberto Ríos Zapata, 31.—Rosario Ríos Zapata, 32.—Santos Zapata P., 33.—Darío Hernández, 34.—José León Jiménez, 35.—Santos Ruiz García, 36.—Isabel Jiménez López, 37.—Gabriel Jiménez Zapata, 38.—Mariano Moscoso Jerónimo, 39.—Alfredo Moscoso M., 40.—Abigail Moscoso M.

CUARTO.— Publíquese éste mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 19 (Diecinueve días) del mes de julio de 1979 (Mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado,

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno.

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

— P. O. —

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Ampliación de Ejido al Poblado "SAN MIGUEL SACAOLA", Municipio de Balancán, Tab.

V I S T O para resolver le expediente de Ampliación de ejido para el poblado "SAN MIGUEL SACAOLA", del Municipio de Balancán, Tabasco; y

R E S U L T A N D O .

1o.— Por escrito de fecha 15 de Diciembre de 1972, un grupo de campesinos del Municipio de Balancán, Tabasco, elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de Ampliación de Ejido para satisfacer las necesidades del citado grupo, habiéndose instaurado el expediente No. 933 con fecha 24 de Abril de 1973 y con el nombre de "SAN MIGUEL SACAOLA", del Municipio de Balancán, Tab.

(Sigue al Frente)

20.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado bajo el No. 3298 de fecha 27 de Abril de 1974, de acuerdo al Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

30.— Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por oficio No. 736 de fecha 24 de Abril de 1973, la Comisión Agraria Mixta, comisionó al Censador, para efectuar Asamblea General y elegir el Comité Particular Ejecutivo, convocándose a los campesinos solicitantes el 8 de Mayo de 1973, habiendo sido electos según Acta de fecha 16 de Mayo de 1973 a los CC. Severiano Ramírez Canseco, Florentino Mejía Gaytán y Eduardo Mejía Gaytán, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes representarán al grupo solicitante durante la tramitación de dicha solicitud.

40.— Estando facultado el Ejecutivo para otorgar Nombramientos al Comité Particular Ejecutivo, conforme lo establece el Artículo 9 Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, estos fueron expedidos con fecha 31 de Agosto de 1973 a favor de los CC. Severiano Ramírez Canseco, Florentino Mejía Gaytán y Eduardo Mejía Gaytán, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

50.— Por oficio No. 1070 de fecha 9 de Julio de 1973, la Comisión Agraria Mixta, comisionó Censador para que efectuara el evantamiento del Censo General Agropecuario a que se refieren los Artículos 241 y 286 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 14 de Julio de 1973, en el que manifiesta que no pudo realizar la Comisión conferida, en virtud de que los solicitantes no fueron localizados para poder cumplir con lo que establece el Artículo 286 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

60.— Por oficio No. 842 de fecha 14 de Noviembre de 1978, se comisionó Personal Técnico para efectuar los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en la Fracción II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Comisionado rindió su informe con fecha 21 de Noviembre de 1978, en el que manifiesta que los terrenos que el grupo solicitante señala en su escrito como Terrenos Nacionales, efectivamente son Terrenos Nacionales pero que se afectó por Decreto Presidencial de fecha 17 de Junio de 1971,

para la Zona expropiada por el Plan Balancán-Tenosique, aclarando que no se puede especificar cuantos capacitados existen en virtud de que no se realizó el Censo General Agropecuario por no haberse localizado los solicitantes porque ya tienen reconocidos sus Derechos Agrarios en el Plan Balancán-Tenosique, comprobándose con la Constancia expedida por el Residente de Tenencia de la Tierra, la Gerencia General Zona de los Ríos SARH.

CONSIDERANDO.

I.— Que la solicitud de Ampliación de Ejido presentada por los campesinos del Poblado "SAN MIGUEL SACAOLA", del Municipio de Balancán, Tabasco, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de la citada Ley.

II.— Que los trabajos Censales no se realizaron en virtud de no haberse localizados a los solicitantes por éste motivo no se pudo cumplir con los Artículos 241 y 286 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.— Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado, se llegó al conocimiento que los terrenos solicitados se encuentran dentro de la Zona expropiada por el Plan Balancán-Tenosique, según Decreto Presidencial de fecha 17 de Junio de 1971, aclarando que no se puede especificar cuantos capacitados existen en virtud de que no se realizó el Censo General Agropecuario por no haberse localizado a los solicitantes porque ya tienen reconocidos sus Derechos Agrarios en el Plan Balancán-Tenosique, comprobándose con la Constancia expedida por el Residente de Tenencia de la Tierra, la Gerencia General Zona de los Ríos SARH.

IV.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de Ampliación de Ejido al Poblado "SAN MIGUEL SACAOLA", del Municipio de Balancán, de ésta Entidad Federativa, por lo que el Suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

(Sigue a la vuelta)

RESUELVE.

PRIMERO.— No es procedencia la solicitud de Ampliación de Ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Poblado "SAN MIGUEL SACAOLA", del Municipio de Balancán, Tab.

SEGUNDO.— Debe negarse a la solicitud la acción intentada por los motivos expuestos en el Considerando III de éste Mandamiento.

TERCERO.— No se dejan a salvo los derechos de los campesinos, en virtud de tener reconocidos sus derechos agrarios en el Plan Balancán-Tenosique.

CUARTO.— Publíquese éste Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 26 (Veintiséis días) del mes de Julio de 1979 (Mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado.
Ing. Leandro Rovirosa Wade.
 El Secretario General de Gobierno.
Lic. Salvador J. Neme Castillo.

Ing. Leandro Rovirosa Wade,

GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
 A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36 en sus fracciones I y XXXIX de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 1876

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro, para que enajene en la cantidad de \$ 5,871.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) un predio urbano municipal ubicado en la calle Andrés Calcáneo Colonia Municipal. Constitución 1917 de este municipio, con superficie de 19.57 metros cuadrados en favor del C. Saúl Martínez Valencia, bajo los linderos siguientes: Al Norte, en 8,80 metros con Manuel Sarao Zozaya; al Sur, en 7.00 metros con propiedad del denunciante; al Este, en 5.00 metros con Rosa Méndez Potenciano y al Oeste, en 80 centímetros con Plácido Ramón.

TRANSITORIO

UNICO.— Este decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de octubre del año de mil novecientos setenta y nueve.— Lic. José Mercedes Hernández Alcudía, Dip. Presidente.— Enrique Fernández Veraud González, Dip. Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año de mil novecientos setenta y nueve.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno,
 LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.